**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
Año de la Grandeza Argentina

**Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación**

**Número:** INLEG-2026-41337943-APN-VOCXIV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 23 de Abril de 2026

**Referencia:** SENTENCIA, EX-2026-25405131-APN-SGASAD#TFN, INVAP S.A.U.

---

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "E" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Horacio J. Segura (Vocal Subrogante), Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria, con la presidencia del segundo de los vocales nombrados, a fin de resolver en el expediente **EX-2026-25405131-APN-SGASAD#TFN: "INVAP S.A.U."**

**El Dr. Horacio J. Segura dijo:**

**I.-** Que, la actora, **INVAP S.A.U.**, el **11/03/2026**, por apoderado, interpone recurso de amparo en los términos del art. 1160 del Código Aduanero, invocando la demora excesiva de la Dirección General de Aduanas en resolver el procedimiento de repetición iniciado el **16/07/2024**, mediante el **EX-2024-02066377-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI**, en relación a las sumas indebidamente abonadas en concepto de tasa de estadística vinculadas al **DI 19 073 IC04 123765H**. Indica que al haber registrado un error en el monto cuya repetición se solicitaba, el **25/07/2024** presentó un escrito rectificando el monto del reclamo, quedando radicada la presentación bajo el **N° EX-2024-02196162-AFIPSRRODVMENT#SDGPCI**. Alude que hasta la fecha de interposición del amparo no ha sido notificada del dictado de una resolución definitiva en el procedimiento de repetición, pese a que el **03/02/2026** solicitó formalmente el pronto despacho de las actuaciones, que tramitó mediante el expediente **EX-2026-328361-ARCA-SMDEDVCOAD#SDGINS**. Alude que habiendo transcurrido 1 año y 6 meses desde iniciada la repetición y más de un mes desde la interposición del pronto despacho, se encuentra configurada la demora excesiva que prevé el Código Aduanero en su Art. 1160, principalmente teniendo en cuenta los plazos previstos por dicho código para el procedimiento de repetición (conf. arts. 1075, 1076 y 1078 C.A.) como también, en forma supletoria, por la ley de procedimientos administrativos y la Resolución General Nº 2365/07 de la AFIP, que establece el procedimiento inherente al trámite de las solicitudes de repetición de los importes abonados en concepto de tributos regidos por la legislación aduanera. Manifiesta que frente a la excesiva demora del servicio aduanero en pronunciarse definitivamente, se ve perjudicada y por ende obligada a recurrir ante este Tribunal, en amparo de su derecho de obtener una resolución por parte de la Dirección General de Aduanas. Ofrece prueba, plantea el Caso Federal y solicita que oportunamente se haga lugar al amparo, con costas.

**II.-** Que por intermedio del IF-2026-34021183-APN-DTD#JGM la representación fiscal presenta el informe requerido y solicita prórroga para acompañar las actuaciones administrativas relativas la causa. Sostiene que si bien en el caso la amparista invoca una supuesta parálisis administrativa tras la presentación de los prontos despachos, lo cierto es que la realidad fáctica desmiente categóricamente dicha tesitura, puesto que el trámite administrativo se encuentra actualmente activo y en pleno curso, registrando movimientos procesales constantes que hacen al procedimiento reglado indispensable para arribar a una resolución ajustada a derecho y exenta de vicios. Cita jurisprudencia y manifiesta que la acción

intentada carece de sustento, configurando un dispendio jurisdiccional vicioso que tiende a colapsar las áreas litigantes de la Aduana y a este Tribunal Fiscal. Finalmente solicita el rechazo *in límine* del amparo por mora incoado, con expresa imposición de costas a la amparista y para el improbable caso en que se haga lugar a la pretensión de la contraria, solicita que en aplicación a las facultades otorgadas por el artículo 1163 del Código Aduanero se ordene la imposición de costas por su orden.

**III.-** Que posteriormente se elevan los autos a esta Sala "E" a sus efectos.

**IV.-** Que tal como resulta de los antecedentes administrativos (**Actuación Nro 12042-378-2024**) vinculados a estos autos mediante **IF-2026-36413567-APN-DTD#JGM**, en primer término se glosan las caratulas de los expedientes **EX-2024-02067424-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI** y **EX-2024-02066377-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI** (este ultimo involucrado en autos), presentados el 16/07/2024 por la firma INVAP SAU, en los que solicita la devolución de lo abonado en concepto de tasa de estadística. A fs. 3/36 se glosan los pedidos de devolución realizados y la documentación aportada por la importadora. A fs. 37, con fecha 23/05/2025, se emite el IF-2025-0206291-AFIP-DVSURP#SDFTLA por el que se tuvieron por presentados los pedidos de devolución referidos a los **Despachos de Importación Nros. 19 073 IC04 087083J** y **19 073 IC04 123765H** (este ultimo vinculado a la causa) y se ordena el pase a diversos sectores de la Aduana. A fs. 38/50 se agregan prints de pantalla relativos a las importaciones involucradas en la **Actuación Nro 12042-378-2024** y a fs. 51, con fecha 23/05/2025, mediante la PV-2025-02008028-AFIP-DVSURP#SDGTLA se remite lo actuado al Departamento Ténica de Importación. Con fecha 06/06/2025 se emite el Informe IF-2025-0221157-ARCA-DVEDIM#SDGTLA y se remite lo actuado a la División Clasificación Arancelaria y a la División Arancel Informático. Con fecha 11/07/2025 se emite el IF-2025-02634224-ARCA-DVCLAR#SDGTLA y el 14/07/2025 se emite la Nota Nro 116/2025 (DV ARIN) por la que se informa que las Posiciones Arancelarias de las mercaderías involucradas en las actuaciones se encontraban alcanzadas por el 2,5% en concepto de tasa de estadística, según el régimen del Decreto 332/19. Con fecha 16/07/2025, a fs. 55, se emite el IF-2025-02687061-ARCA-DVEDIM#SDGTLA de la División Evaluación y Desarrollo Normativo. A fs. 56, con fecha 22/07/2025, mediante la IF-2025-02754892-ARCA-DVSURP#SDGTLA se remite lo actuado a la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero. Seguidamente, a fs. 56/59 con fecha 11/08/2025, se emite el **Dictamen IF-2025-02981895-ARCA-DVDRTA#SDGASJ** y con fecha 19/08/2025 se dicta la resolución **RESOL-2025-111-E-ARCA-DIADEZ#SDGOAM** por la que se rechaza el pedido de devolución formulado con relación a los **Despachos de Importación Nros. 19 073 IC04 087083J** y **19 073 IC04 123765H** (este ultimo vinculado a la presente causa) -ver fs. 60/61-. A fs. 62, el 20/08/2025, se emite la Nota 289/2025 (DV EXAE) por la que se remite lo actuado al Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. A fs. 64 se agrega la **Comunicación / Notificación SICNEA: 25001NOTI202006J** de la **RESOL-2025-111-E-ARCA-DIADEZ#SDGOAM** dirigida al CUIT del letrado de la firma importadora: **Dr. Rufino Beccar Varela**, que se encuentra en estado **NOTIFICADA** con **fecha 05/09/2025**. Finalmente se glosan los pedidos de pronto despacho presentados por la amparista y una copia de un mail de fecha 25/03/2026.

En este estado fueron adjuntadas las actuaciones a este Tribunal en virtud de la interposición del recurso de amparo.

**V.-** Que debe resolverse en autos sobre la procedencia del recurso de amparo deducido por la amparista con relación al Expediente **EX-2024-02066377-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI** en el que solicitó la devolución de lo abonado en concepto de tasa de estadística en relación al **DI 19 073 IC04 123765H.**

Que el art. 1160 del C.A. (que junto al art. 1161 del mismo C.A. regula el instituto del amparo ante este Tribunal Fiscal por demora del trámite aduanero) requiere como requisito de procedencia sustancial del amparo, además de un "perjuicio" para el amparista causado por la demora del servicio aduanero, que esa demora sea "excesiva".

**VI.-** Que, en el caso de autos, conforme surge de lo actuado en sede administrativa, el servicio aduanero ha resuelto mediante la resolución **RESOL-2025-111-E-ARCA-DIADEZ#SDGOAM**, del **19/08/2025**, "*No hacer lugar a la devolución intentada por la firma INVAP S.E....., por la cual solicita la devolución del pago realizado en concepto de de derechos de importación correspondientes a las Destinaciones de Importación a Consumo N° 19073IC04087083J y*

*19073IC04123765H, registradas por la Aduana de Ezeiza...”*. De modo que, además de no haberse registrado demora excesiva en su tramitación, con el dictado de la citada resolución, concluyó el procedimiento de repetición iniciado oportunamente por la firma INVAP S.A.U., por lo que corresponde declarar que el recurso de autos ha devenido abstracto.

**VII.-** Que, en atención a la forma en que se resuleve el presente, propicio que las costas se impongan a la amparista. Ello, por cuanto de las actuaciones administrativas resulta que con fecha **05/09/2025**, el servicio aduanero, mediante la **Comunicación / Notificación SICNEA: 25001NOTI202006J** que se encuentra en estado **NOTIFICADA**, puso en conocimiento del letrado de la firma importadora: **Dr. Rufino Beccar Varela** el dictado de la **RESOL-2025-111-E-ARCA-DIADEZ#SDGOAM.**

Por ello, voto por:

1).- Declarar que el recurso de amparo interpuesto en autos por la firma INVAP S.A.U., en relación al expediente **EX-2024-02066377-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI**, vinculado al **DI 19 073 IC04 123765H**, ha devenido abstracto.

2).- Imponer las costas a la amparista.

**El Dr. Héctor H. Juárez dijo:**

Adhiero al Voto del Sr Vocal preopinante.

**El Dr. Juan Manuel Soria dijo:**

Adhiero al voto del Dr. Segura.

**En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:**

1).- Declarar que el recurso de amparo interpuesto en autos por la firma INVAP S.A.U., en relación al expediente **EX-2024-02066377-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI**, vinculado al **DI 19 073 IC04 123765H**, ha devenido abstracto.

2).- Imponer las costas a la amparista.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Suscriben la presente los Dres. Horacio J. Segura (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 14ª Nominación), Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria (cfme. Art. 1162 del C.A.).

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2026.04.23 13:13:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2026.04.23 21:06:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2026.04.23 21:53:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal Subrogante
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.04.23 21:53:30 -03:00